

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PROTEÍNAS DEL ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO:	CORMACARENA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00369 00

El artículo 47 del C.G.P., establece los honorarios de los auxiliares de la justicia como una equitativa retribución por el servicio prestado, sin que estos puedan gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia; por su parte, el artículo 36 del Acuerdo N° 1518 del 2002¹ del Consejo Superior de la Judicatura, le otorga la facultad al operador judicial de fijarlos basándose en la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, la calidad del expertico, entre otros, y el numeral 6.1.6. del artículo 6 del Acuerdo N° 1852 de 2003 del C. S. de la J., fija el monto mínimo y máximo² para su tasación de acuerdo con los criterios señalados.

De conformidad con lo anterior, éste Despacho señala como honorarios de la perito MARTHA CECILIA ACERO BERNAL, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.598.350), equivalentes a 65 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deben ser pagados directamente a la misma por la parte demandante, dentro de los 10 días siguiente a la notificación de esta providencia, allegando el respectivo comprobante de pago.

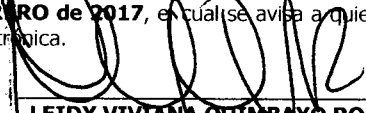
Finalmente, se aclara a la apoderada de la parte actora que la suma cancelada por concepto de gastos periciales no hacen parte de los honorarios fijados, siempre y cuando se hayan justificado, como ocurre en el presente caso.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 08 del 28 de FEBRERO de 2017 , en cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS Secretaria	

¹ Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del expertico, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

² **6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo.** En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.